



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
ACERCA DE LA FORMA Y MODO DE  
PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-048-2017**

**Santiago, 12 MAR 2020**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante "D.S. N° 38/2011 MMA"); la Resolución Exenta N° 491 de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para la homologación de zonas del D.S. N° 38/2011 MMA; la Resolución Exenta N° 867 de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011 MMA; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de julio de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-048-2017 mediante la formulación de cargos a Waldo Francisco Velásquez Bustos (en adelante, "el titular"), RUT N° 7.990.051-6, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-048-2017, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.

2. Dicha Res. Ex. N° 1/Rol D-048-2017 fue notificada personalmente a Waldo Francisco Velásquez Bustos por un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 5 de agosto de 2017, según consta en el acta de notificación respectiva.

3. Con fecha 21 de agosto de 2017 y dentro de plazo, esta Superintendencia recibió un Programa de Cumplimiento suscrito por don Waldo Francisco Velásquez Bustos, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

4. Con fecha 19 de octubre de 2017, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2017, esta Superintendencia resolvió proferir una serie de observaciones al contenido del Programa presentado, para que fueran consideradas en un Programa de Cumplimiento refundido, a ser presentado dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la mentada resolución.

5. Que, estando fuera de plazo, con fecha 09 de noviembre de 2017, se ingresó un Programa de Cumplimiento refundido a nombre del titular, en respuesta a las observaciones realizadas mediante la Res. N° 2/Rol D-048-2017.

6. Posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2017 y mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2017, esta Superintendencia aprobó el Programa de Cumplimiento presentado por el titular, incorporando correcciones de oficio, tras haber dado cumplimiento a los criterios establecidos en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. Dicha resolución fue remitida mediante carta certificada al domicilio del titular. Sin embargo, previo al cumplimiento de la presunción, con fecha 30 de noviembre de 2017, don Waldo Francisco Velásquez Bustos presentó un programa de cumplimiento refundido, el cual fue posteriormente complementado mediante presentación de 7 de diciembre de 2017. En virtud de lo anterior, y conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley N° 19.880, el titular se entendió notificado de la citada resolución con fecha 30 de noviembre de 2017.

8. Que, con fecha 29 de agosto de 2018, mediante comprobante de notificación electrónica, la División de Fiscalización de esta SMA remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Programa de Cumplimiento, el cual estableció que habían acciones de éste cumplidas de manera parcial y otras derechamente incumplidas.

9. Que, con fecha 26 de agosto de 2019, mediante la Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2017, esta Superintendencia declaró el incumplimiento del programa de cumplimiento y reinició el procedimiento sancionatorio seguido contra Waldo Francisco Velásquez Bustos.

10. Que, el artículo 50 de la LO-SMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Adicionalmente, no hay que soslayar que el art. 3° letra "e" de la LO-SMA dispone que esta Superintendencia está facultada para requerir, dentro de plazos razonables, a los sujetos sometidos a su ámbito de acción las informaciones y los datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

11. Que, del mismo modo, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así

procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información con la que cuenta esta Fiscal Instructora, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido. En este sentido, deben determinarse en el presente caso ciertas circunstancias fácticas y económicas relativas a la infracción imputada, por lo que se requerirá de información al titular.

#### RESUELVO:

I. **SOLICITAR LA INFORMACIÓN** que se indica a continuación, a **Waldo Francisco Velásquez Bustos**, cédula nacional de identidad N° 7.990.051-6, titular de la unidad “Discoteca Aruba”, ubicada en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región del Bío-Bío, con el objeto de determinar la procedencia de las circunstancias del art. 40 de la LO-SMA:

a) Los Estados Financieros –a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo– y Balance Tributario y Formularios N° 29 de la empresa, para los años 2017, 2018 y 2019, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales y mensuales para los años 2017, 2018 y 2019. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD, DVD o pendrive).

b) Indicar si ha ejecutado medidas de mitigación de ruidos distintas a las propuestas en el programa de cumplimiento presentado y que se estimaron ejecutadas según lo indicado en la Res. Ex. N° 4/Rol D-048-2017. En caso afirmativo, deberá describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas. Además, deberá adjuntar los costos asociados, los materiales utilizados y su efectividad para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N°38/2011. Al respecto, se indican medios de verificación que el titular deberá acompañar, en soporte material y digital, para acreditar fehacientemente la ejecución de las medidas implementadas:

i. Fichas técnicas de los materiales utilizados, si los hubiere;

ii. Plano simple ilustrativo del lugar de ejecución de las medidas dentro del establecimiento y su relación con el receptor sensible;

iii. Informes técnicos de medición de ruido efectuados por una entidad de fiscalización ambiental (ETFA) que den cuenta de la eficacia de las acciones;

iv. Copia legible de facturas y/o boletas en que conste la adquisición de materiales o pago de servicios;

v. Material audiovisual (videos o fotografías). Para el caso de las fotografías, se requiere que sean **fechadas y georreferenciadas** con coordenadas en DATUM WGS84, UTM, y que, además, se adjunte el archivo original en la carpeta digital respectiva, para efectos de apreciar la metadata correspondiente a cada una de ellas.

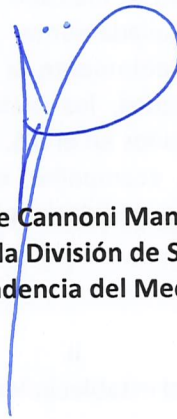
Cabe señalar que serán especialmente consideradas las medidas propuestas en el programa de cumplimiento respectivo que finalmente no fueron ejecutadas por el titular, tales como la mejora de la distribución de los parlantes, la aislación y/o sellado de todas las ventanas y puertas, la adquisición de un equipo de sistema de ventilación forzada y/o equipos de aire acondicionado y efectuar una medición por una ETFA luego de haber implementado todas las acciones comprometidas, con el objeto de medir la efectividad de las medidas implementadas.

**II. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA, MODO Y PLAZO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN.** La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana, o en la Oficina Regional de Ñuble, ubicada en Libertad N° 790, Chillán, Región de Ñuble.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de seis (6) días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Waldo Francisco Velásquez Bustos, domiciliado en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sylvia Marchant Vera, domiciliada en calle Independencia s/n, comuna de Cobquecura, Región de Ñuble.



**Leslie Cannoni Mandujano**  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
CLV

**Carta Certificada:**

- Waldo Francisco Velásquez Bustos, Independencia s/n, Cobquecura, Región de Ñuble.
- Sylvia Marchant Vera, Independencia s/n, Cobquecura, Región de Ñuble.

**C.C.:**

- Oficina Regional RM, SMA

**D-048-2017**